



# GACETA

**GOBERNACION DEL ATLANTICO**

*UNIDOS: Todo se puede lograr*

**7921**

AGOSTO 16  
DE 2011

AGOSTO 16 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador  
ANTONIO ABELLO VIVES  
Secretario del Interior  
PEDRO LEMUS NAVARRO  
Secretario Privado  
ALBERTO BORELLY BORELLY  
Secretario General  
WALTER VARELA AMADOR  
Secretario de Planeación  
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ  
Secretario de Hacienda  
JUAN PABLO DEIK JASSIR  
Secretario de Infraestructura  
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE  
Secretario de Desarrollo Económico  
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ  
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico  
PEDRO ARAGON CANCHILA  
Secretario Jurídico  
DIVAS IGLESIAS POLO  
Secretaria de Educación (e)  
ROCIO GAMARRA PEÑA  
Secretaria de Salud  
RAFAEL FAJARDO MOVILLA  
Secretario de Control Interno  
YANETH CHAPARRO RUEDA  
Secretaria de Informática y Telecomunicaciones  
EVA MORAN GONZALEZ  
Secretaria de Cultura y Patrimonio  
ESTEBAN PAEZ CORREA  
Secretario Ciudadela Universitaria  
DIANA BETANCUR OLARTE  
Jefe oficina Control Disciplinario  
SANDRA MACIAS CALDERON  
Gerente de Capital Social  
LILIA MARGARITA AMAYA  
Directora del IDTTA  
ENRIQUE VENGOECHEA  
Director de Indeportes  
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ  
Asesor de Comunicaciones

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONVENIO No. 0110\*2011\*000054**

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL, ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE SUAN.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico. en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No, 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral I O de la Ley 80 de 1993,14 del Decreto 679 de 1994,51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, RODOI.FO RAFAEL PAC\IECO PACHECO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía El.51 0.499 de Suan Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE SUAN, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que continuación se detallan: 7) Que Ley 489de 1993 en su Artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, Las entidades estatales. cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de Id constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación d que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 2) Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: "Los departamentos tienen autonomía p.ira la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de interrnediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.,".]) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 4) Que la Secretaria de Desarrollo Econórnico, presentó al Banco de Programas y

Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 5) Que el proyecto él ejecutar por EL ASOCIADO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN NO.II 0307 de 2011. 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 312912 del 29 de junio de 2011. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: el objeto del presente Convenio de Asociación es la interacción de las partes a efectos de ejecutar de manera conjunta el proyecto 'A LA ENTREGA DE RECURSOS ECONOMICOS EN CALIDAD DE COFINANCIACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA DEL PUERTO DEL MUNICIPIO DE SUAN- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO; de conformidad con la propuesta presentada por EL ASOCIADO, que hace parte integral del presente convenio. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 7) DEL DEPARTAMENTO: 1.1. Designar un funcionario como interventor del convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del convenio y responder por la supervisión de las respectivas obligaciones. 1.2. Realizar aportes financieros respectivos. 1.3. Requerir el cumplimiento por parte del ASOCIADO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del mismo frente a los aportes mencionados. 2) DEL ASOCIADO. 2.1. Destinar los recursos que aporta al Convenio El Departamento (mica y exclusivamente él lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2.2. Constituir la garantía él que alude la Cláusula Novena. 2.3. Suministrar al interventor del Convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual 2.4. Manejar todos los aportes entregados por el Departamento ,1 través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 2.5. Invertir el valor del presente Convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al Convenio en mención. Para el Manejo de los recursos: EL ASOCIADO deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos. 2.6. Rendir informes escritos al DEPARTAMENTO, mensualmente acerca de la ejecución financiera de las utilidades percibidas o de la inversión de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO cuando éste los aporte. 2.7. Asumir económicamente los gastos que se requieran para la dirección del proyecto. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. las partes estipulan expresamente que es un Convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL ASOCIADO en desarrollo de este convenio. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de EL ASOCIADO se establece de común acuerdo en cuatro (04) meses, contados a partir de la legalización del contrato. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL ..CONVENIO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del aporte del DEPARTAMENTO al convenio es de VEINTI NUEVE MILLONES DE PESOS MIL (\$29.000.000,00). CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL

DEPARTAMENTO pagará a EL ASOCIADO, el valor del presente convenio, dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la legalización del mismo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a EL ASOCIADO, previo el visto bueno del interventor él entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO afirma bajo juramento, que el representante legal ni ninguno de sus miembros directivos, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en el Artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL ASOCIADO o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2. '11.13. '13 Artículo 5911 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL ASOCIADO se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD el representante Legal de EL ASOCIADO expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del Convenio se requerirá de la disponibilidad presupuesta] respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE Las controversias que se susciten en torno al presente Convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del Convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o él la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación el DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6<sup>o</sup> del Decreto 777 de 1992 el presente Convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Solicitar a EL ASOCIADO toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del Convenio. 3) Exigir a EL ASOCIADO informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que

tengan estos recursos entregados. 4) Informar él EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del Convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del Convenio. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos '14 al '18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente Convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1\1 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 29 días de mes de junio de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ**, Secretario de Desarrollo Departamental  
**RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO** C.C. 8.510.499 de Suan El Asociado

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**RESOLUCIÓN N° 000133 DE 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 000059 DE 2011 Y SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A UN SECRETARIO DE DESPACHO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA, EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en los Artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, la Ley 489 de 1998, Decreto N° 1151 de 2008 y el Decreto 000133 de Abril de 2011.

## **CONSIDERANDO**

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Artículo 9° de la Ley 489 de 1988, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000133 de Abril de 2011, de conformidad al nuevo Manual Metodológico Versión 2010, teniendo en cuenta que la Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones . como la política de actualización del sitio Web, nombrar el Comité GEL de la Entidad y escogencia del Líder GEL, entre otras.

En consideración a lo anterior,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Delegar a un Funcionario:** El Gobernador del Departamento del Atlántico, delega las funciones de Líder de Gobierno En Línea (Líder GEL), en la persona de la Ingeniera **YANETH CHAPARRO RUEDA** Secretaria de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Ingeniera **YANETH CHAPARRO RUEDA** tendrá las siguientes funciones:  
Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del Comité GEL y Antitrámites del Departamento.

Liderar, planear e impulsar la implementación de la Estrategia de Gobierno En Línea en la entidad y ser el canal de comunicación con la institución responsable de coordinar la Estrategia de Gobierno En Línea, con la Comisión Interinstitucional de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública (COINFO) y de los demás grupos de trabajo relacionados con la transformación y modernización de la administración pública, apoyados en el aprovechamiento de la tecnología.

Liderar, bajo los lineamientos de la Estrategia de Gobierno En Línea, la elaboración del diagnóstico y la elaboración y seguimiento al plan de acción de Gobierno En Línea de la entidad.

Impulsar y apoyar la implementación de la política de racionalización de trámites en cada una de las fases de Gobierno En Línea.

Liderar la automatización y trámites de servicios de la entidad.

Definir los lineamientos para la implementación efectiva de políticas y estándares asociados, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web, entre otros.

Gestionar los recursos económicos, operativos, tecnológicos, humanos, ante las entidades públicas o privadas del nivel nacional, departamental o local, para la implementación de la Estrategia de Gobierno En línea en el Departamento.

Orientar y hacer seguimiento a las acciones de cada dependencia miembro, relacionadas con la Estrategia de Gobierno En línea en el Departamento.

Adelantar las gestiones pertinentes para la suscripción y legalización de convenios interadministrativos entre el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), a fin de aunar esfuerzos para la implementación de la Estrategia de Gobierno En Línea del Departamento y realizar la supervisión de los mismos.

Convocar a los miembros del Comité a las secciones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas particulares que deban participar en las mismas.

Coordinar, al menos una vez por semestre, en el reporte de avances y resultados de la gestión del Comité al Gobernador y garantizar la publicación de dicho reporte en la sección de Informes de Gestión del sitio Web del Departamento.

Velar porque el Gobernador informe, al corte de cada semestre, los avances y resultados de la gestión del Comité de Gobierno En Línea y Antitrámites al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) o a la entidad que haga sus veces, a través del correo electrónico [info@gobiernoenlinea.gov.co](mailto:info@gobiernoenlinea.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deroga la Resolución No. 000059 de 2011.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CLJEMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 8 días del mes de agosto de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONTRATO ADICIONAL NO.011 0\*201 0\*000043\*04\*7**

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE APORTE No. 0110\*2010\*000100 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDEDORA F.C.E. EL 19 DE OCTUBRE DE 2010.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por la otra, ERIKA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDEDORA F.e.E., entidad sin ánimo de lucro, que según acta del 14 de junio de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 24 de julio de 2006, bajo el NO.16.266, del libro respectivo, con Nit No. 900.096.557-7, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente adicional al contrato de aporte suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así:

- 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con LA FUNDACION el contrato No. 0110\*2010\*0000100 del 19 de octubre de 2010.
- 2) Que el objeto del contrato consiste en instalación de la planta procesadora de harina de plátano en el Departamento del Atlántico.
- 3) Que el 29 de noviembre de 2010; se suscribió el adicional 01 (0110\*2010\*000043\*04\*7) modificando su forma de pago.
- 4) Que el interventor del contrato solicita se adicione la suma de \$40.000.000 y su plazo en un mes al inicialmente convenido; debido a la importancia que tiene la máquina para el proceso de la harina de Plátano, además del de que el aporte inicial del Departamento se contempla en un 54% aproximadamente del valor de la maquina deshidratadora, quedando pendiente para su terminación la suma de \$42.450.000 de las cuales la Fundación aportará la suma de \$2.450.000 y el Departamento \$40.000.000.
- 5) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 313004 del 07 de julio de 2011.
- 6) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional.

**CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el plazo de ejecución, establecido en la Clausula Quinta del contrato de aporte No. 0110\*2010\*0000100, en un (01) mes más al inicialmente convenido, quedando un plazo de cuatro (04) meses de ejecución.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la Cláusula Séptima del Contrato No. 0110\*2010\*0000100, en el sentido de adicionar su valor en CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40.000.000,00), quedando su valor total en ciento veinte mil llores de pesos mil (\$120.000.000,00)

**CLAUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas.

XXXXXXXXX **CLAUSULA CUARTA:** El valor adicionado se imputará y



subordinará al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5940 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de ELDEPARTAMENTO

Dado en Barranquilla a los 02 de agosto de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, Secretario de Desarrollo económico  
**ERIKA GOMEZ MARTINEZ**, C.C. 22.517.383 en representación de la FUNDACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**CONTRATO No. 0110\*2011\*000058**

**ADICION No.01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110\*2010\*000014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS EL 23 DE FEBRERO DE 2011.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, HERMELINDA GUARIN RESTREPO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien como suplente obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800.190.352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, se ha celebrado el presente contrato adicional suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 23 de febrero de 2011, se suscribió el contrato 0110\*2011 \*000014, entre el Departamento del Atlántico y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS. 2) Que el objeto del contrato es "apoyo al fortalecimiento competitivo del sector microempresarial a través de estrategias comerciales bajo el sello manos del Atlántico en el Departamento del Atlántico.3)

Que el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la adición del mencionado contrato en la suma de sesenta y un millones cuatrocientos ochenta mil pesos *mil* (\$61.480.000). 4) Que el Interventor del Contrato justificó la adición en la solicitud debido a que ha llegado invitaciones para participar en ferias que no estaban incluidas en el calendario ferial nacional; se han recibido solicitudes de municipios para cofinanciar eventos feriales *y/o* gastronómicos que no tenían incluidos en el calendario de eventos que maneja la Secretaría de Desarrollo; se requiere cofinanciar la participación de microempresarios en los eventos feriales del orden nacional *y/o* local y financiar el montaje y la adecuación de stand además se requiere promocionar los nuevos eventos, diseñar y elaborar material promocional. 5) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 313003 del 7 de julio de 2011. 6) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del contrato de aporte objeto de adición en el sentido de adicionarlo en SESENTA y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS *MIL* (\$61.480.000); quedando su valor total en Quinientos Once Millones Cuatrocientos Ochenta pesos (\$511.480.000), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA SEGUNDA: LA CORPORACION se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11. Artículo 2186 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011 CLAUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula Décima del contrato objeto de adición en el sentido de incrementar en SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS *MIL* (\$6.148,000.00), el valor de la cláusula penal inicialmente convenida. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA CORPORACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 8 días de agosto de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, Secretario de Desarrollo económico

**HERMELINDA GUARIN RESTREPO**, C.C. 32.666.778 en representación de la CORPORACION

#### **ORDENANZA 000 122**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LIQUIDADORA DE LA EMPESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EMPOTLAN"**

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política y del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de seis (6) meses para la modificación de la Junta Directiva liquidadora de la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico EMPOTLAN.

**ARTICULO SEGUNDO:** Lo anterior para que el Gobernador del Departamento al señalar la conformidad de la nueva junta directiva liquidadora disminuya el número de miembros, sin incluir la participación de la Asamblea Departamental en la citada junta directiva de EMPOTLAN.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

**CAMILO TORRES ROMERO**, Presidente

**MARGARITA BALEN MENDEZ**, Primer vicepresidente

**NESTAR FRANCO DE FERRER**, Segundo vicepresidente

**INGRIS POLO CARRANZA**, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate julio 7 de 2011-08

Segundo debate. Julio 14 de 2011

Tercer debate: julio 21 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000122 de agosto 03 de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador del Atlántico

**ORDENANZA No. 000123**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2° del Acto legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de '1986

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo 281, el cual quedará así:

"ARTICULO 281.- Sanción por no declarar. La sanción por no declarar será equivalente:

1- Al quince por ciento (15%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, por cada mes o fracción de mes, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, en el caso de que la omisión se refiera a la declaración de los tributos distintos a la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE.

2- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE, será equivalente al quince por mil (15\*mil) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al quince por mil (15\*mil) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada, el que fuere superior.

**PARAGRAFO UNO.** Cuando la administración de impuestos departamental disponga solamente de una de las bases para practicar las, sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**PARAGRAFO DOS.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 280

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el literal a.3) y el parágrafo del literal a) del Artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental, así como los apartes de las ordenanzas a que estos literales corresponden, en el sentido de excluir de los hechos generadores y de las bases gravables generales ahí descritas a los contratos, las facturas, las cuentas de cobro y los documentos y actos en general, suscritos por y/o presentados ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Barranquilla y/o los municipios del Departamento, o sus entidades de cualquier clase, grado u orden, tengan participación en su capital, en cualquier forma.

**PARÁGRAFO:** Adicionase al Parágrafo del Artículo 135 antes citado, al final del literal c) el siguiente párrafo:

Se exceptúan de la causación de las estampillas referidas en este literal; la expedición de actas y copias de documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el literal C) del numeral 1 del artículo 155 del Estatuto Tributario Departamental, así como los apartes de las ordenanzas a que dicho literal corresponde, en el

sentido de excluir del hecho generador de la Estampilla Pro Cultura, a los contratos, documentos y actos en general, suscritos por y/o presentados ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en las que el Distrito de Barranquilla y/o los municipios del Departamento, o sus entidades de cualquier clase, grado u orden, tengan participación en su capital, en cualquier forma.

**ARTICULO CUARTO:** El literal b) del Artículo 186-6 del Estatuto Tributario Departamental del Atlántico, a partir de la vigencia de esta -Ordenanza, quedará así: b) Todos los contratos, con o sin formalidades plenas, suscritos en el Departamento y sus municipios, así como todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica, en las cuales los anteriores actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras: el Área Metropolitana de Barranquilla, las Asociaciones de Municipios, los concejos municipales, los organismos de control municipal y en general, todas las entidades señaladas en el Artículo 38 de la ley 489 de 1998, pero referidas a las esfera municipal, con excepción de las empresas sociales del estado.

**ARTICULO QUINTO:** la presente ordenanza rige a partir del 1 de enero 2012, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, a los

**CAMILO TORRES ROMERO**, Presidente

**MARGARITA BALEN MENDEZ**, Primer vicepresidente

**NESTAR FRANCO DE FERRER**, Segundo vicepresidente

**INGRIS POLO CARRANZA**, Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 11 de 2011

Segundo Debate: Julio 21 de 2011

Tercer Debate: Julio 26 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000123 de 2011, salvo los artículos segundo, tercero, cuarto y la expresión "a partir del 1 de enero de 2012" del artículo quinto que se objetan por razones de Inconstitucionalidad e Ilegalidad, conforme al escrito de objeciones que se sustenta ante la Asamblea Departamental del Atlántico. 3 AGOSTO DE 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador del Atlántico

***CONTRA TO DE EMPRÉSITO y PIGNORACIÓN DE RENTAS DEPARTAMENTO DE ATLANTICO***

**OTROSI NÚMERO 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y HELM BANK SA**

**PARTES**

El presente Otrosi No. 1 al Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas es celebrado entre:

(i) **DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**, representado en este acto por EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.458.361, en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, tal y como se acredita debidamente facultado en el Acta de Posesión de fecha primero (1) de enero del 2008, y quien para los efectos del mismo se denominará **EL DEUDOR**, Y

(ii) **EL BANCO, HELM BANK S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado debidamente en este acto por ITALA BOVE quien aparece suscribiendo el presente contrato, y que acredita su calidad con los respectivos certificados de representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla y/o con poderes debidamente otorgados, que se adjuntan al presente documento para que hagan parte integral del mismo, y quien en adelante se denominará **EL BANCO**.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que EL DEUDOR Y EL BANCO suscribieron mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de febrero de 2010 Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas.
2. Que el Contrato de Empréstito fue registrado en la Base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día veintiséis (26) de marzo de 2010 con el número: 611514183.
3. Que es voluntad de las partes suscribir el presente otrosí para ampliar el plazo de desembolso estipulado en el literal E) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente otrosi No. 1 al Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas así:

**CLÁUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Se modifica el literal E) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas suscrito entre las partes mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010), razón por la cual, en adelante, dicho literal E) de la cláusula segunda quedará así:

**"CLÁUSULA SEGUNDA**

*E) Desembolso. EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo máximo hasta el veintiséis (26) de octubre de 2011. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar dichos recursos salvo acuerdo escrito entre las partes .. PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente contrato de Empréstito en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones-financieras tales como: cuantía, la tasa de interés y forma de*

*amortización y vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato."*

CLÁUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD," En todo lo demás, las cláusulas del Contrato de Empréstimo y Pignoración de Rentas suscrito entre las partes mediante documento privado de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010), permanecen vigentes e inmodificables.

CLÁUSULA TERCERA ," PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requiere para su ejecución de su publicación en la gaceta oficial del Departamento, requisito éste último que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes y de su registro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En constancia, se firma dos (2) ejemplares por las partes a los cinco (05) días del mes de Agosto del año 2011.

EL BANCO, ITALA BOVE C.C. 22.396.286 apoderada especial HELM BANH S.A

EL DEUDOR, EDUARDO VERANO DE LA ROSA C.C. 7.458.361 Gobernador departamento del Atlántico

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO N° 661 de 2011**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL TEMARIO DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO REALIZADA MEDIANTE DECRETO 000655 DE 2011"**

ELGOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Nacional y en el artículo 28 del Decreto Ley 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra en receso desde el 30 de abril de 2011, de conformidad con los períodos de sesiones establecidos en el artículo 29 de la ley 617 de 2000, que señala:

*"ARTICULO 29. Sesiones de las asambleas. El artículo 3° de la Ley 56 de 1993, quedará así.*

*"ART 1°-Sesiones de las asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así.*

*El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.*

*El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril.*

*El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer periodo, será del 1° de octubre al 30 de noviembre.*

*Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado",*

Que el artículo 28 del Decreto 1222 de 1986, establece:

*"ARTICULO. 28. Las asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del departamento, por un término de dos (2) meses. Los gobernadores podrán convocar/as a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.*

*La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados", (Negrillas fuera del texto)*

Que el Gobernador del Departamento requiere hacer uso de las facultades mencionadas en el artículo anterior, por la necesidad solicitar estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la administración departamental,

Que en virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto 000655 de 2011 el cual quedará así:

Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el término comprendidos entre el 1 y 15 de agosto de 2011 inclusive.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:  
""POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LAS ESES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2011".

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL UNICO DEPARTAMENTAL, DISTRITAL 2010-2012 "POR SUS DERECHOS" PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011".

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANATI, CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELÓN, SUAN y CAMPO DE LA CRUZ"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)"

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS INCREMENTOS SALARIALES A UNOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL"

**ARTICULO SEGUNDO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 5 agosto de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA,** Gobernador

**República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Despacho del Gobernador**

**Decreto 000662 de 2011**

**"POR EL CUAL SE CORRIGEN YERROS DELA ORDENANZA 000123 DE 2011"**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y artículo 45 de la Ley de 1913, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza 00123, se expidió modificaciones al Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y en el momento de consignar la nota de sanción se presentó un error de transcripción que inciden en el fondo del asunto que fue objeto de escrito de objeciones por parte de este Despacho.

Que en la citada nota no se estipuló el artículo segundo cuando resulta evidente que se trata de la observación de no contar con la iniciativa del ejecutivo como lo consignamos en escrito donde de objeciones que comprende el contenido contemplado en el artículo segundo de la ordenanza en cita

Que el artículo 45 de la ley 13 de 1913, establece que: Los yerros caligráficos tipográficos en las citas o referencias de unas leyes o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador", con lo cual se le faculta para corregir estos yerros.

Que la disposición anterior es aplicable cuando se trate de corrección de yerros caligráficos, en citas o referencias contenidas en actos administrativos,

Que en virtud de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Corregir los yerros de referencias de artículos objetados y consignados en la nota de sanción de la Ordenanza 000123 de 2011, la cual quedará, así

Sanciónese la presente ordenanza N°000123 de 2011, salvo los artículos segundo, tercero, cuarto y la expresión "a partir del 1 de enero de 2012" del artículo quinto que se objetan por razones de Inconstitucionalidad e ilegalidad conforme al escrito de objeciones que se sustenta ante la Asamblea Departamental del Atlántico,

ARTICULO SEGUNDO: La correcciones anteriores serán objeto de divulgación y se tendrán en cuenta al momento de autorizar la expedición de copias de la Ordenanza 000123 de 2011, Del mismo modo compulsará copia a la Asamblea del Departamento del Atlántico,

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 8 días del mes de agosto de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONTRATO N° 0110\*2011\*000056**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTIN6Z LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

2007 y el Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, HANI SKAFI ABUCHAIBE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA, persona jurídica, constituida por Escritura Pública No. 3187 del 20 de octubre de 1988, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de noviembre de 1988, bajo el No. 31.583 del libro respectivo, con Nit No.800.048.558-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha celebrado el presente contrato de Compra Venta de Bien Mueble, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, abrió proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SDE-SAMC-004-11, mediante Resolución NO.0072 del 20 de junio de 2011, cuyo objeto es el suministro de dos (02) Lanchas en fibra de vidrio de 25 pies con motores fuera de borda de 40HP y accesorios para familias desplazadas asentadas en el municipio de Puerto Colombia. 2) Que para adelantar el proceso y contratar lo señalado en el considerando anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1150/2007 y en concordancia con los artículos 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, se publicaron en la página Web del Departamento los respectivos términos de referencia, por cinco (05) días hábiles. 3) Que al proceso de Selección Abreviada No SDE-SAMC-Q04 de 2011, se inscribieron las empresas: INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA Y MOTOBORDA L TDA. 4) Que una vez realizada la evaluación Jurídico-Técnica y Financiera por el Comité Evaluador, consideró que la propuesta presentada por INDUSTRIAS PROFIBRA L TOA, se encuentra ajustada a los parámetros determinados en el Pliego de Condiciones. 5) Que con fundamento en lo anterior, el Secretario de Desarrollo Económico a través Resolución No. 0082 del 11 de julio de 2011, adjudico la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SDE-SAMC-004 de 2011, a la propuesta presentada por INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA, por valor de \$88.778.560. 6) Que El CONTRATISTA demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto del contrato acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentación que obra en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. 7) Que el proyecto se encuentra radicado y viabilizado por la Secretaría de Planeación Departamental bajo el Código BPIN No. 110225 de 2011. 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 312556 del 08 de junio de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el *SUMINISTRO DE DOS LANCHAS EN FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES CON MOTORES FUERA DE BORDA DE 40HP Y ACCESORIOS PARA FAMILIAS DESPLAZADAS ASENTADAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA*. Todo de conformidad con la oferta presentada, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA 1) Transferir a título de compraventa al Departamento del Atlántico los bienes descritos en la Cláusula Primera. 2) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Séptima del presente contrato. 4) Se obliga a entregar los bienes en el sitio que sea designado por EL DEPARTAMENTO. 5) En caso de que EL CONTRATISTA tenga personal a cargo deberá presentar al Interventor certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal de la Entidad sobre la inscripción de los trabajadores al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales si lo requiere. De igual forma deberá presentar comprobantes de pago

de dichos aportes, en el tiempo de ejecución para efecto de liquidación del contrato. 6) EL CONTRATISTA presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y-extensión del riesgo amparado. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Sexta. 2) Designar un funcionario que supervise la entrega de los bienes objeto del contrato. J) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es de treinta (30) días calendarios, contados a partir del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de *OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA DE PESOS MIL (\$88,778,560.00)*, el cual lleva incluido el 1.v.A. correspondiente. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra entrega; previa presentación del acta de entrega y liquidación del contrato y previo informe presentado por el Interventor de! contrato sobre el cumplimiento y entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la de! contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad de los bienes: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (03) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.12 Artículo 5860 de! presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, si n que llegue a superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sus adiciones y reajustes. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del

saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA a firma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna-causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato le son aplicables las disposiciones que en materia de interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Caducidad contemplan los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo adicionen o lo reglamenten. CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la cláusula séptima y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el tesoro departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que EL DEPARTAMENTO descunte directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 7) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. 8) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales .y demás normas concordantes. CLAUSULA VIGESIMA: CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA entregue de la compraventa de las lanchas, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los bienes objeto de esta compraventa; en caso que no reúna las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. Las lanchas rechazadas serán retiradas del lugar y deberá ser remplazada por EL CONTRATISTA en

el menor tiempo posible. EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la compraventa de las lanchas, en todo o en parte, a juicio de interventor. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por 105 actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS, El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: El 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 20 junio de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, Secretario de Desarrollo económico

**HANI SKAFI ABUCHAIBE**, C.C. 244013 en representación del Contratista